

22532 RESOLUCION de 11 de agosto de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre ayudas a la adquisición de máquinas con destino a la recolección del algodón.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de mayo de 1982, se establecen los límites máximos de subvención para la adquisición de máquinas destinadas a la cosecha del algodón, a las personas o Entidades que tienen derecho a solicitar esta subvención, facultándose a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias para la tramitación de esta subvención, y, en consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Las máquinas que serán objeto de esta subvención serán las siguientes:

- Máquinas cosechadoras de algodón.
- Equipos transportadores intermedios desde la cosechadora a los equipos de compactado específico para el algodón.
- Equipos compactadores en campo, previos al transporte a factorías.
- Plataformas para el transporte a factorías de los módulos de algodón compactado, específicos del algodón, con sus equipos auxiliares para carga y descarga en estas plataformas.

2.º El límite de subvención será como máximo el 30 por 100 del valor de la máquina para agricultores aislados y el 40 por 100 para los agricultores asociados y Sociedades o Empresas relacionadas en el punto 3 de la citada Orden ministerial.

Madrid, 11 de agosto de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22533 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se prorroga a la Firma «C. P. C. España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrosa, fécula de maíz y dextrina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «C. P. C. España, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrosa y otros, autorizado por Decreto 1480/1987, de 1 de junio; Decreto 959/1989, de 2 de mayo; Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 y de 18 de mayo de 1979.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 4 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «C. P. C. España, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 59, Barcelona, 6.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22534 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se prorroga a la Firma «Vaniber, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cables para discontinuos y desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de mantas, mantas-colcha, mantas de pelo y colchas de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vaniber, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de mantas, mantas-colcha, mantas de pelo y colchas de fibras textiles sintéticas, autorizado por Orden ministerial de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre);

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 14 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Vaniber, S. A.», con domicilio en Mariola, 3, Bocairente (Valencia), y NIF B-46042214, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.01.13) y acrílicas (P. E. 56.01.15) cables para discontinuos de dichas fibras (PP. EE. 56.02.13 y 56.02.15) y desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.03.13) y la exportación de mantas, mantas-colcha, mantas de pelo y colchas de fibras textiles sintéticas (PP. EE. 62.01.93 y 62.02.19.9).

Al mismo tiempo, se deja sin efecto el tercer párrafo del apartado segundo de la mencionada Orden de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) por lo que, en lo sucesivo, no se admitirá la equivalencia entre las fibras y cables de poliéster y acrílicos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22535 ORDEN de 10 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «José Luis Galiana Candela» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de barquillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Luis Galiana Candela» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de barquillos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Luis Galiana Candela», con domicilio en Ptda. Segorb, sin número, Jijona (Alicante), y número de identificación fiscal 21.303.249.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

Barquillos para helados, P. E. 19.08.41.7., con la siguiente composición:

- Azúcar: 32,67 por 100.
- Harina: 65,35 por 100.
- Grasa vegetal: 1,98 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de barquillos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 33,34 kilogramos de azúcar.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición cualitativa y cuantitativa del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.